

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO: 163.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: JULIÁN BERMÚDEZ MEJÍA.
-DEMANDADOS: MIGUEL ÁNGEL PÉREZ QUIROGA y PATRICIA QUIROGA CAICEDO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00662-00.

PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

De la solicitud de medidas cautelares allegada por la apoderada judicial del demandante el pasado 07 de diciembre de 2023, se extrae que la cautela decretada sobre el salario de la señora PATRICIA QUIROGA CAICEDO debe estar dirigida a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y no a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como ella misma lo referenció en escrito aportado el 12 de octubre de 2023, por lo cual se le procederá a decretar nuevamente la medida, pero no sin antes dejar por sentado que **las medidas cautelares han sido decretadas tal cual como han sido solicitadas**, conforme pasará a observarse:

La primera solicitud de medidas allegada se aportó junto con la demanda en los siguientes términos:

LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA, mayor de edad y vecina de Cali, con cédula de ciudadanía No. 57.412.584 y T. P. No. 69054 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada Judicial de JULIAN BERMUDEZ MEJIA, de conformidad al artículo 599 del C.G.P. solicito se decrete embargo del salario de la demandada PATRICIA QUIROGA CAICEDO así:

La quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente que devenga como empleado de la Fiscalía General de la Nación en el Cargo de Profesional Universitario Grado 01 en la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Minas y Energía la señora PATRICIA QUIROGA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.529.367.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que este bien denunciado es de propiedad de la demandada ya que corresponde al pago que por sus servicios directos a la entidad recibe.

Conforme a lo anterior, y a través de auto No. 2424 del 07 de septiembre de 2023, se decretó la medida deprecada así:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente o demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada **PATRICIA QUIROGA CAICEDO**, identificada con la C. de C. No. **39.529.367**, como empleada o prestadora de servicios de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **LIMÍTESE** el embargo hasta la suma de \$5'000.000 M/cte.

Posteriormente, y en fecha 12 de octubre de 2023, la apoderada adicionó a su solicitud como puede observarse:

LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA, mayor de edad y vecina de Cali, Abogada titulada en ejercicio con T.P No 69.054 DEL C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con fundamento en el artículo 599 del CGP, solicito se decrete embargo del salario de la demandada **PATRICIA QUIROGA CAICEDO** así:

La quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente que devenga como empleado de la Fiscalía General de la Nación en el Cargo de Profesional Universitario Grado 01 en la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Minas y Energía la señora **PATRICIA QUIROGA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.529.367.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que este bien denunciado es de propiedad de la demandada ya que corresponde al pago que recibe por sus servicios directos a la entidad.

Solicito de acuerdo a lo anterior y de conformidad al artículo 11 de la Ley 2213 de junio de 2022, comunicar la medida de embargo al siguiente correo electrónico: Tesoreria1@fiscalia.gov.co

Copia de la comunicación favor enviar también a mi correo electrónico.

Subsiguientemente, y en fecha 22 de noviembre de 2023, se allegó respuesta de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN donde informó lo siguiente:

Acuso recibo del oficio del asunto, mediante el cual Decretó el embargo y retención de la señora **PATRICIA QUIROGA CAICEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.529.367; no obstante, le informo que este Departamento no puede acatar la medida, toda vez que la parte demandada no aparece registrada en la base de datos de la Fiscalía General de la Nación, como servidora.

En consideración de lo anterior, y asumiendo el Despacho que la medida decretada **no había podido ser perfeccionada por cuanto no se mencionó el cargo que presuntamente ocupa la demandada**, mediante auto del 30 de noviembre de 2023, se procedió a poner en conocimiento la antedicha respuesta y a decretar nuevamente la medida de esta manera:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente o demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada **PATRICIA QUIROGA CAICEDO**, identificada con la C. de C. No. **39.529.367**, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 01 EN LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR MINAS Y ENERGÍA de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **LIMÍTESE** el embargo hasta la suma de \$5'000.000 M/cte.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio correspondiente con las prevenciones y anotaciones pertinentes.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes, la respuesta allegada por FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la medida cautelar previamente decretada (archivos No. 06 y 07 del segundo cuaderno.).

Posteriormente, y ya en fecha 07 de diciembre de 2023, la apoderada actora solicitó que la medida fuera dirigida a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA, mayor de edad y vecina de Cali, Abogada titulada en ejercicio con T.P No 69.054 DEL C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en atención a la respuesta de la Fiscalía General de la nación, del pasado 22 de noviembre de 2023, me permito solicitar lo siguiente:

La medida solicitada con fundamento en el artículo 599 del CGP, se debe decretar sobre el salario de la demandada **PATRICIA QUIROGA CAICEDO** así:

La quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente que devenga como empleada de la Contraloría General de la República en el Cargo de Profesional Universitario Grado 01 en la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Minas y Energía. La señora **PATRICIA QUIROGA CAICEDO**, se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.529.367.

Anteriormente la medida se solicitó por error involuntario a otra dependencia.

Solicito de acuerdo a lo anterior y de conformidad al artículo 11 de la Ley 2213 de junio de 2022, comunicar la medida de embargo al siguiente correo electrónico: Catherine.segura@contraloria.gov.co

Copia de la comunicación favor enviar también a mi correo electrónico.

Conforme con lo expuesto, no es cierto que no se hayan tenido en cuenta las respuestas brindadas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o que no se han incorporado al expediente las solicitudes allegadas por el extremo ejecutante, pues la medida cautelar solicitada se decretó nuevamente con la única finalidad de precisar el cargo que presuntamente ocupa la demandada para que se procediera con su perfeccionamiento, resaltando que el respectivo auto se proyectó en fecha **30 de noviembre de 2023**, anterior a la antedicha solicitud presentada el **07 de diciembre del mismo año**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente o demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada PATRICIA QUIROGA CAICEDO, identificada con la C. de C. No. 39.529.367, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 01 EN LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR MINAS Y ENERGÍA de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. **LIMÍTESE** el embargo hasta la suma de \$5'000.000 M/cte.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio correspondiente con las prevenciones y anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00662-00.)